



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Aurelio Cadena Maldonado
Demandado(s): PINTADO LONDOÑO LTDA.
Radicación: 25269310300120210020800

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar la calidad de abogado o, en su defecto, conferir poder a un profesional en derecho para que lo represente en esta demanda, dado que por la cuantía no es posible litigar en causa propia (num. 3º, art. 28 Decreto 196 de 1971).
2. Deberá informar el domicilio del demandante; al igual que el nombre del representante legal de la sociedad demandada (nums. 2 y 3º art. 25 CPTSS).
3. En relación con la pretensión primera deberá precisar los extremos temporales de la relación laboral.
4. Deberá acompañar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
5. En relación con la solicitud para que se oficie a COLPENSIONES a efectos de que certifique el valor de las cotizaciones omitidas, acompañe la prueba de que trata el inciso 2º del art. 173 C.G. del P.
6. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.
8. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). Esta deberá acompañarse en formato PDF¹.
9. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

¹ Se sugiere en todos los casos seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhkOI>)

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte demandante para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto inadmite demanda)



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281328dcac5ffbe6c3421a6ca341486c2c52949682926609d4505cb81390024**

Documento generado en 27/01/2022 06:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>